

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/13ExtU/2013

Minuta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 16 de junio de 2013.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, Apoderado legal del C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid y el Partido Acción Nacional, el dieciséis de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/FAVL/CG/30/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/31/2013.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 Hrs. del día 16 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros Electorales ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y el Lic. Rubén Fierro Velázquez, en representación de la Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que el punto a tratar se refiere a una solicitud de medidas cautelares presentada en una queja radicada como procedimiento especial sancionador, por el ciudadano Iván Lujano Sarabia, apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato a Gobernador por el estado de Baja California, postulado por la Coalición Alianza Unidos por Baja California y otra por el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE; los denunciados son la Coalición Compromiso por Baja California conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, y quien resulte responsable. La materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “Terrenos”, mismos que contienen expresiones que calumnian al candidato a gobernador postulado por el PAN al afirmar que: a) *Cuando fue Alcalde de Tijuana se robó varios terrenos propiedad del municipio*, imputándole la comisión de un delito, el cual se persigue de oficio, aseveración que a juicio de los denunciantes pretende confundir e infundir miedo en el telespectador, a la vez que crearle repulsión por el candidato y la coalición misma; b) *Kiko Vega está siendo investigado por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero*, cuando la única denuncia al respecto fue presentada por el Comité Directivo Estatal del PRI el 12 de junio de 2013, por lo que consideran que resulta aplicable el principio general de derecho, que consiste en que nadie puede valerse de su propio dolo, pues el PRI está generando una condición para evadir la normatividad constitucional electoral aplicable y, por ende, engañar al electorado y a la autoridad. Antes de entrar a las consideraciones de fondo del proyecto, solicitó que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos presente las pruebas que recabó en torno a la transmisión del promocional en cita.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Solicitó autorización para transmitir el spot en televisión, ya que el de radio tiene el mismo contenido auditivo.

### **(Proyección de spot de televisión)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que de la información que proporcionó la Dirección de Prerrogativas, se desprende que el 16 de junio se detectó la transmisión de estos promocionales, en su versión de radio y en su versión de televisión. El proyecto considera que en el contenido de los promocionales, se hace énfasis en que Kiko Vega, cuando fue alcalde de Tijuana, se robó varios terrenos propiedad del municipio; ahora tiene más de 40 propiedades durante y después de ser alcalde y está siendo investigado por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero; *tales enunciados, al ser correlacionados con las imágenes que se muestran en la versión televisiva del promocional permiten afirmar que durante el mensaje se realiza un señalamiento respecto a que el abanderado panista a la gubernatura de Baja California dispuso para sí de recursos públicos durante su desempeño como alcalde de Tijuana, con la finalidad de adquirir diversos inmuebles. Por cuanto a la afirmación en torno a una supuesta investigación a la cual se encuentra sujeto el candidato, por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, en el caso del promocional televisivo se muestran imágenes de una persona de sexo femenino, presuntamente encarcelada y, a su vez, se aprecia a cuatro hombres que aparentemente son delincuentes y han sido detenidos por algún cuerpo de seguridad pública; incluso se aprecian algunos elementos con los que teóricamente se cometieron supuestos ilícitos. Así, de un análisis preliminar de los promocionales bajo estudio, se advierte que existe un vínculo entre los hechos que se narran y las imágenes que aparecen en las versiones televisivas y, en ambos casos, la imputación directa del delito al ciudadano Francisco Arturo Vega Lamadrid, mismo que no da lugar a interpretaciones diversas; de allí que, aun cuando el tema abordado en los promocionales denunciados pudiera ser de interés público para la ciudadanía de Baja California, dichos mensajes contienen elementos superiores a los del interés de la crítica aceptable a los sujetos involucrados en el desarrollo de una justa de carácter comicial.*

Comentó que se plantea que *del análisis al contenido de los promocionales denunciados, los mismos son susceptibles de producir un daño irreparable a la imagen de Francisco Arturo Vega Lamadrid, toda vez que las expresiones contenidas en los mismos pueden resultar desproporcionadas e innecesarias, desde la óptica de análisis del sujeto que en el presente procedimiento reciente la afectación. En efecto, de los elementos visuales, en el caso de la visión televisiva y auditiva, los promocionales materia de inconformidad, por la referencia y vinculación al candidato quejoso con hechos o actos delictivos, se podría causar*

*un daño a su imagen, honra y reputación, por lo que se considera que se está en presencia de una propaganda que pudiera ser contraria a la ley y que, como tal, da lugar a consideraciones para la opción de una medida cautelar.*

Especificó que en estos términos están expuestas las consideraciones en el proyecto. Por ello, en el primero de sus resolutivos se declara procedente la solicitud de medidas cautelares; en segunda instancia, se instruye a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para que requiera a los representantes de la coalición “Compromiso para Baja California”, para que, en el marco de seis horas, indiquen los promocionales que deben sustituir a éste. Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en un plazo transcurrido en el punto de acuerdo anterior notifique a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se ordenó la difusión de promocionales referidos en el punto primero del acuerdo, en un plazo que no podrá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta determinación, suspendan la difusión de dichos promocionales y los sustituyan por aquellos que les ha indicado el Instituto. Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, de inmediato, realice acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, y Quinto. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que dé seguimiento a la presente determinación. Estas son las consideraciones expuestas en el proyecto; lo puso a consideración.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Expresó que la solicitud de medidas cautelares se presenta por dos posibles agravios: uno, la calumnia al candidato de la coalición integrada por diversos partidos al gobierno del estado de Baja California, y la otra por denigración a los partidos, particularmente el PAN, que es quien se queja; el proyecto propone conceder las medidas cautelares y coincide con ello, porque en el spot se imputa el delito de robo a una de las partes agraviadas y éste ha sido uno de los criterios, uno de los límites a la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de sus promocionales, según los cuales, no está permitida la imputación de un delito, en este caso el delito de robo y está hecha de manera clara e inequívoca esa afirmación en el spot; por esa razón hay las condiciones suficientes para conceder las medidas cautelares, de acuerdo con los criterios que ha seguido la Comisión, que han sido ratificados por el Consejo General y confirmados por la Sala Superior del TEPJF; este criterio debe aplicarse en este caso. Sólo convendría precisar que es por la imputación de este delito por lo que se conceden las medidas cautelares, de acuerdo con los criterios seguidos, dejarlo muy claro en el proyecto; segundo, que se concede, tanto por la parte de denigración como por la parte de calumnia, porque este criterio aplica para los dos agravios, que son presentados en dos quejas diferentes, el de denigración y el de calumnia. Considera que con esos matices quedaría mejor el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** También acompaña el sentido del Acuerdo, pero reitera que ha dado una interpretación un poco más amplia a la denigración y le parece que está muy clara la imputación; hay precedentes, tanto de la Comisión de Quejas y Denuncias como del Consejo y de la Sala Superior, por lo cual la propuesta del área jurídica es procedente.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Manifestó que es correcto el sentido del proyecto; está de acuerdo en hacer algunos matices que permitan poner en escena la posición de la Comisión, en la búsqueda de resguardar las libertades cuando hay una crítica dura, fuerte, como ha ocurrido en algunos spots y establecer la diferenciación asociada a que en este caso es unívoca e indubitable la imputación directa de un delito como el elemento fundamental, la razón vinculada a la calumnia que se expresa; con independencia de si aparecen o no las imágenes, hay una imputación indubitable de un delito a un contendiente y esto es el elemento esencial. Se debe enfatizar que no tiene otro propósito que honrar los precedentes que la Comisión, el Consejo y la Sala han ido estableciendo, en los términos que ha planteado el Consejero Nacif y también que las medidas cautelares se conceden tanto por la denuncia del candidato como por la denuncia del PAN; la expresión que imputa una conducta delictiva al candidato implica una calumnia, pero como en distintos precedentes, cuando es así de directa tiene una implicación también para el partido político en términos de denigración; por lo tanto es correcto que estén estos dos elementos puestos a consideración. Por otra parte, se ha determinado un plazo distinto del de las 24 horas, cuando se está cerca de la fecha final de la campaña; en ocasiones han establecido un plazo de 12 horas; el proyecto del Jurídico establece las 24 horas, y estima que debe permanecer ese criterio, porque las 12 horas se han planteado cuando están hacia el período de veda, al final de la campaña; por ello mantiene el criterio de las 24 horas, en los términos en los que viene; habría que establecer períodos para el plazo reglamentario de las 24 horas, si debe ser en la última semana de la elección, o en las dos semanas previas, es algo que la Comisión ha adoptado solamente en el último momento de una campaña.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Dijo que no entendió bien el comentario del Consejero Figueroa respecto a separar el tema de la imagen con el audio o con algunas de las expresiones del audio.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Aclaró que se refirió a que se deben hacer algunos matices en la argumentación, no que se plantee en esos términos necesariamente; están ante una imputación directa cuando se señala lo siguiente: *Cuando fue alcalde de Tijuana, se robó varios terrenos propiedad del municipio...* con esa sola frase, hay una imputación directa, indubitable, que no es susceptible de otras interpretaciones, porque es la comisión de un delito de manera directa al

sujeto que plantea que se le ha calumniado; con ese solo elemento, con autonomía de que además hay imágenes que aparecen en el promocional, hay suficientes razones para considerar que el spot puede generar un daño irreparable; a eso se refería con el argumento que mencionó, y por eso hay que matizar algunos planteamientos del proyecto. No habiendo comentarios adicionales, solicitó a la Secretaría Técnica que tomara la votación correspondiente, con las adecuaciones planteadas.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas en los expedientes 30/2013 y su acumulado 31/2013, con las modificaciones o precisiones que se han planteado en la mesa.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/FAVL/CG/30/2013 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/31/2013, en el sentido de declararlas procedentes, con las precisiones que se han planteado.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo más asuntos que tratar dio por concluida la sesión.

#### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**